



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 275-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 NOV 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

24 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 761-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 02 de noviembre del 2022, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye que considera necesaria la Resolución del Contrato; el Informe N° 1845-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quien concluye que resulta procedente la Resolución del Contrato de Servicio de Especialista en Capacitación N° 129-2022-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 10 de mayo de 2022, por la causal b), del numeral 7.5.6 de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; el Informe N° 0286-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 10 de mayo de 2022, suscribe el Contrato de Servicio de Especialista en Capacitación N° 129-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, con la Sra. Gissela Amparo Zapana Castillo, siendo el objeto del contrato (clausula tercera del contrato suscrito) es como sigue: por el presente el contratista se obliga ante la entidad, a prestar su Servicio de Especialista en Capacitación, para las actividades programadas en la Meta 002 "Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Defensas Ribereñas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", para el proyecto de Inversión Pública

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo

CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

24 NOV 2022

Resolución Directoral

N° 275 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

"Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras de las Riveras del Rio Crucero, en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo-Azángaro – Puno". Asimismo, el plazo del Contrato (cláusula séptima del contrato suscrito) que dice: Las partes convienen que el plazo del presente contrato inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, y culmina el 15 de julio del año 2022, de lo que se determina en rigor que si el contrato ha sido suscrito en fecha 10 de mayo del 2022. La contratista tenía 35 días para ejecutar las obligaciones contraídas en el contrato en mención suscrito por la Contratista el mismo que firmado determina que ha conocido el contenido, es evidente que no ha cumplido con las obligaciones contractuales, en tanto que en presente caso se tiene el plazo del primer entregable vencido.

Que, a través de la Carta N° 002-2022-PEBLT/GAZC, la administrada Gissela Amparo Zapana Castillo, en la que presenta su renuncia irrevocable; y respecto de esta renuncia presentada, debe entenderse que se ha suscrito un contrato de locación de servicios que se encuentra regulado en por el Código Civil peruano, tienen la naturaleza de un contrato civil, cuya principal característica es que no hay subordinación, caso contrario el contratista pudo poner fin a la prestación de sus servicio por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio a la entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 1769, del código civil y no a través de la renuncia. Por tanto la renuncia del contratista no es causal de resolución del contrato, muy por el contrario es una clara evidencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de su parte, extremo que solo ha causado perjuicio a la entidad en el normal cumplimiento de sus metas programadas.

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, ha sido efectuada en el marco de una contratación menor a 8UITs, por lo que resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Especifica N° 0001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, la misma que en el numeral 7.5.6 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el específico caso la contratista ha tiene el primer entregable vencido, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la cláusula Décima del contrato suscrito, por lo que corresponde proceder a la Resolución del Contrato, con arreglo a la causal b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo de la Directiva Especifica bajo análisis;

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que la contratista ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de 162 días calendario que corresponden al primer entregable que tuvo como fecha de presentación el 30 de mayo de 2022, cálculo realizado en fecha 09 de noviembre de 2022, en cuyo caso la contratista ha superado el máximo de penalidades por mora;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 275 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 NOV 2022

24 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

la causal b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; en tanto, que la conducta de la Contratista se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver el Contrato de Servicio de especialista en Capacitación N° 129-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE; ello implicaría notificar por conducto notarial a la Sra. Gissela Amparo Zapana Castillo, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Total del Contrato de Servicio de Especialista en Capacitación N° 129-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 10 de Mayo de 2022, por el cual se contrató a la Sra. Gissela Amparo Zapana Castillo, para las actividades programadas en la Meta 0002 "Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Defensas Ribereñas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", para el proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras de las Riveras del Rio Crucero, en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo-Azángaro – Puno", quedando extinguida el contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, efectúen el cálculo de penalidades por mora, así como las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE por conducto notarial a la Sra. Gissela Amparo Zapana Castillo, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958

CUT: 1191-2022-PEBLT



Siempre
con el pueblo